



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1693/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Ricardo Flores Magón, número 325 (trescientos veinticinco), interior 3 (tres) colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06450 (cero seis mil cuatrocientos cincuenta), en la Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/3662/2019, signado por la Mtra. Rafaela Espinoza Ramírez, entonces, subdirectora de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1693/2019, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y de ese mismo año, por la servidora pública Nancy Alejandra Márquez Sahagún, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] por el cual pretendió formular observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno para que exhibiera pruebas que acreditaran su interés legítimo y jurídico; por lo que con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, la ciudadana [REDACTED] ingresó escrito con el cual pretendió desahogar la prevención realizada, no obstante, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el último párrafo del punto primero del acuerdo citado, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, en el que se tuvo NO presentado el escrito de cuenta, toda vez que no exhibió original o copia certificada que acreditaran su interés jurídico. -----

1/4

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones

V



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1693/2019

I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

1) Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----
He comparecido plenamente en el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación, cerciorada de ser el correcto por la indicación fehaciente oficial y observando el número 325 adscrito sobre fachada, solicito la inasistencia del Propietario y por atendido por el C. [REDACTED] en carácter de representante del interior tras que cualquier me identifico con el personal de la [REDACTED] y le hago saber el motivo de mi visita en nombre del Organismo de Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones y es por lo que me permite el acceso al inmueble y me permite realizar el recorrido dando observo que vive en un departamento y no en una casa, refiriéndose únicamente al interior tras como lo indica mi Orden, y al dicho interior advierto una casa habitación de planta baja y un nivel con pasarelas propias de casa, advierto sala, cocina, recámara y sanitario, advierto una azotea desde la cual se accede a esta casa por unas escaleras comunes y la azotea correspondiente al interior, advierto dos tinacos y un perfil al frente de 1.12 m. (un punto doce metros) linados y del tipo tipo salientes, en cuyo alcance el aprovechamiento descrito al interior del inmueble es de casa habitación.
2. El número de niveles bajo nivel de banquetas no cuenta.
3. El número de niveles por nivel de banquetas de dos.
4. Al momento en el interior tras solo se observa un vitriero 5 las medianas siguientes a superficie del predio es de 28 m² (veintiocho metros cuadrados) b) superficie de construcción de 36 m² (treinta y seis metros cuadrados) c) No cuenta con superficie de azotea d) la superficie de planta es de 28 m² (veintiocho metros cuadrados) e) la altura del inmueble es de 6 metros lineales más 1.12 m. del perfil antes descrito f) Superficie construida sobre el nivel de banquetas de 36 m² (treinta y seis metros cuadrados) al no contar con superficie construida bajo nivel de banquetas h) El inmueble se encuentra a nivel de banquetas. i. El inmueble se encuentra en terreno con una pila sobre la que se encuentra una pila de pino con una distancia de 100 m. lineales con respecto a la vialidad teniendo de frente al interior de cinco metros. A. Al momento no exhibe certificado de zonificación conforme al artículo 158 en sus fracciones I, II, III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, B. No exhibe cartografía de alineamiento y número oficial, C. Al momento no exhibe diagrama técnico para intervenciones requerido, siendo todo lo que observo a momentos con [REDACTED]

2/4



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1693/2019

2) De lo anterior, tal y como asienta el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que se trata de un inmueble constituido por planta baja y un nivel, donde se observan ocho viviendas y un patio central, refiriendo la verificación al interior 3 (tres), en el que se advirtieron los siguientes enseres: sala, cocina, recámara y sanitario, así como una azotea que corresponde a dicho interior donde el acceso a ésta es por unas escaleras comunes; al respecto, es de precisar que esta resolutoria del análisis a los hechos antes citados no advierte elementos que hagan presumir el incumplimiento a lo establecido en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que no se precisó el haber encontrado al momento de la verificación la realización de trabajos de construcción y/o remodelación en el inmueble visitado, aunado a que no se indicó incumplimiento alguno derivado de los hechos advertidos por el personal verificador, por lo anterior, se concluye que no se cuenta con elementos suficientes para calificar el cumplimiento e incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

En consecuencia y derivado del razonamiento antes citado, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1693/2019

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la ~~Licenciada~~ Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAES
/